



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **0245** MP.-

PARANÁ, **30 ABR 2020**

**VISTO:**

Los Decretos 602 GOB., y 603/MGJ del 27° de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los precitados Decretos el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al Decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/20 -APN-PTE, estableciéndose la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el Decreto N° 297/20 PEN., hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive; y

Que por el artículo 1° del Decreto N° 603/20 MGJ, se designan a este Ministerio de Producción y al Ministerio de Salud, a dictar las disposiciones correspondientes a los efectos de las autorizaciones referidas en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que resulta necesario para minimizar el impacto sanitario que pueda tener la aparición de casos en el territorio que hasta el momento no se ha constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto más riesgo;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción ha tomado la intervención de su competencia; y

**Por ello**

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptuase del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, respecto del personal afectado a las siguientes actividades productivas que se detallan a continuación:

- Fabricación de Industria del Calzado y la Indumentaria.
- Astilleros de embarcaciones menores.
- Fabricación de maquinarias para alimentos de mascotas y afines.
- Industria de la cuchillería.
- Fabricación de pinturas de Hogar, Construcción e Industria.
- Concesionarias de Vehículos.





MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **0245** MP.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que las actividades enunciadas y habilitadas en el artículo 1° deberán dar cumplimiento a los protocolos presentados y aprobados por las autoridades pertinentes, para su funcionamiento en el marco de las medidas vigentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Las presentes excepciones podrán ser dejadas sin efecto en forma parcial o total, en virtud de las recomendaciones del Comité de Organización de Emergencias de Salud - COES y la decisión de la autoridad sanitaria provincial conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia Covid -19.

**ARTICULO 4°.-** Comunicar, publicar, archivar. -

